

REGLAMENTO

A stylized, handwritten-style logo in white, consisting of several overlapping, curved lines that form a signature-like shape.

**REGLAMENTO INTERNO DE
CARRERA Y ESCALAFÓN DEL
PROFESOR E INVESTIGADOR**

| | | |
|-----------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|----------------|
| Código: REG.AC.04 | Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador | Versión: 2.0 |
| Fecha implementación: noviembre 2023 | | Página 1 de 46 |

Contenido

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------|----|
| CAPÍTULO I: OBJETO..... | 7 |
| CAPÍTULO II: ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN | 7 |
| CAPÍTULO III: NORMAS GENERALES | 8 |
| CAPÍTULO IV: ACTIVIDADES DEL PERSONAL ACADÉMICO Y SU TIEMPO DE DEDICACIÓN | 9 |
| CAPÍTULO V: SELECCIÓN E INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO..... | 16 |
| CAPÍTULO VI: REQUISITOS DEL PERSONAL ACADÉMICO..... | 17 |
| CAPÍTULO VII: DEL PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR..... | 22 |
| CAPÍTULO VIII: INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO | 27 |
| CAPÍTULO IX: ESCALAFÓN, ESCALA REMUNERATIVA Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO..... | 31 |
| CAPÍTULO X: DE LAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO . | 32 |
| CAPÍTULO XI: DE LA PROMOCIÓN Y ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO | 33 |
| CAPÍTULO XII: ESTIMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO..... | 38 |
| CAPÍTULO XIII: EVALUACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO..... | 38 |

| | | |
|-----------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|----------------|
| Código: REG.AC.04 | Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador | Versión: 2.0 |
| Fecha implementación: noviembre 2023 | | Página 2 de 46 |

CAPÍTULO XIV: LICENCIAS 41

CAPÍTULO XV: PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO..... 42

CAPÍTULO XVI: CESACIÓN Y JUBILACIÓN 44

DISPOSICIONES GENERALES..... 44

DISPOSICIÓN TRANSITORIA 45

DISPOSICIÓN DEROGATORIA..... 45

DISPOSICIÓN FINAL 46

| | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Elaborado / Actualizado por:  | Revisado por:  | Aprobado por:  |
| Nombre: Ximena Manosalvas Cargo: Analista de Redacción de Normativa | Nombre: Danny Moya Cargo: Director General de Aseguramiento de la Calidad y Asuntos Regulatorios | Nombre: Consejo Universitario Cargo: |
| Fecha: noviembre 2023 | Fecha: noviembre 2023 | Fecha: noviembre 2023 |
| Fecha: marzo 2017 | Fecha: marzo 2017 | Fecha: marzo 2017 |
| Fecha: febrero 2017 | Fecha: febrero 2017 | Fecha: 22 de febrero 2017 |
| Fecha: febrero 2016 | Fecha: febrero 2016 | Fecha: 17 de marzo de 2016 |
| Fecha: 07 de noviembre de 2014 | Fecha: 09 de enero de 2015 | Fecha: 28 de enero de 2015 |

| | | |
|--------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|----------------|
| Código: REG.AC.04 | Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador | Versión: 2.0 |
| Fecha implementación: noviembre 2023 | | Página 3 de 46 |

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 6 de la LOES, establece: "Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas (...);"
- Que, el artículo 6.1 de la LOES, dispone: "Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones; b) Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema y de sus propias instituciones; c) Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes; d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad; e) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; y, f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen";
- Que, el artículo 12 de la LOES, manifiesta: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global (...);"
- Que, el artículo 17 de la LOES, ordena: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);"
- Que, el artículo 70 de la LOES, preceptúa: "(...) Para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares, el ente rector del trabajo, en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública en educación superior, establecerá un régimen especial de trabajo que contemplará el ingreso, la permanencia, la terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros elementos propios del régimen especial de trabajo del personal académico. Las y los profesores e investigadores visitantes u ocasionales podrán tener un régimen especial de contratación y remuneraciones de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior (...);"

| | | |
|--------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|----------------|
| Código: REG.AC.04 | Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador | Versión: 2.0 |
| Fecha implementación: noviembre 2023 | | Página 4 de 46 |

Que, el artículo 91 de la LOES, manifiesta: “Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición”;

Que, el artículo 147 de la LOES, dispone: “El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, esta Ley, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y el régimen especial establecido en esta Ley para las instituciones de educación superior particulares”;

Que, el artículo 149 de la LOES, indica: “Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores”;

Que, el artículo 150 de la LOES, establece: “Para ser profesor o profesora titular principal de una universidad o escuela politécnica pública o particular del Sistema de Educación Superior se deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas o reconocimiento de trayectoria, según lo establecido en la presente Ley y la normativa pertinente; b) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el campo amplio de conocimiento afín al desempeño de sus actividades académicas; c) Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y, d) Tener cuatro años de experiencia

| | | |
|--------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|----------------|
| Código: REG.AC.04 | Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador | Versión: 2.0 |
| Fecha implementación: noviembre 2023 | | Página 5 de 46 |

docente, y reunir los requisitos adicionales, señalados en los estatutos de cada universidad o escuela politécnica, en ejercicio de su autonomía responsable, los que tendrán plena concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. Los profesores titulares agregados o auxiliares deberán contar como mínimo con título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra, los demás requisitos se establecerán en el reglamento respectivo”;

Que, el artículo 151 de la LOES, preceptúa: “Las y los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes. El personal académico podrá ser cesado en sus funciones por los resultados de sus evaluaciones, observando el debido proceso, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior o la normativa que el órgano rector del trabajo determine para el caso del personal académico de las instituciones de educación superior particulares. La cesación de funciones será considerada causa legal para la terminación de la relación laboral en el régimen especial para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares según lo dispuesto en esta ley. En función de ese régimen las instituciones de educación superior establecerán una normativa interna para el efecto. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establecerá los estímulos académicos y económicos correspondientes”;

Que, el artículo 152 de la LOES, estipula: “(...) En el caso de las universidades y escuelas politécnicas particulares, su estatuto establecerá el procedimiento respectivo”;

Que, el artículo 153 de la LOES, dispone: “Los requisitos para ser profesor o profesora invitado, ocasional u honorario serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. En el caso de las instituciones de educación superior que impartan formación en artes, se tomará en cuenta de manera adicional, el reconocimiento a la trayectoria, según lo establecido en la presente Ley y la normativa pertinente (...)”;

Que, el artículo 156 de la LOES, prescribe: “En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático”;

| | | |
|--------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|----------------|
| Código: REG.AC.04 | Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador | Versión: 2.0 |
| Fecha implementación: noviembre 2023 | | Página 6 de 46 |

- Que, a través de Acuerdo Ministerial MDT-2020-286, publicado en el Registro Oficial 383, de 02 de febrero de 2021, el Ministerio del Trabajo expidió el Régimen especial de trabajo para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares”;
- Que, el artículo 2 del mentado Acuerdo, dispone: “Con sujeción a los derechos contenidos en el ordenamiento jurídico, la presente norma será de obligatoria aplicación para las Instituciones de Educación Superior Particulares; y, el personal académico que preste sus servicios bajo relación de dependencia, en los términos establecidos en el presente Instrumento”
- Que, mediante Resolución RPC-SE-19-No.055-2021, de 09 de junio del 2021, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, reformado por última ocasión el 27 de julio de 2022;
- Que, el artículo 2 del citado Reglamento, establece: “El presente Reglamento regula los aspectos relacionados a la carrera y escalafón del personal académico, personal de apoyo académico y autoridades académicas (...) Para las IES particulares, este Reglamento regula la clasificación, los requisitos, el concurso y proceso de selección, la promoción, perfeccionamiento, evaluación y fortalecimiento del personal académico; así como la clasificación, requisitos y el perfeccionamiento del personal de apoyo académico. Lo referente al ingreso, permanencia, terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros aspectos del personal académico y del personal de apoyo académico, se establece en el Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES particulares expedido por el ente rector del trabajo en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, de acuerdo con la ley”;
- Que, el artículo 2 del Estatuto de la Universidad de Las Américas (UDLA o Universidad), determina que: “(...) es una institución de educación superior particular, de derecho privado y sin fines de lucro”;
- Que, el artículo 13 del Estatuto de la Universidad, prescribe: “La Universidad tendrá como autoridad máxima a un órgano colegiado superior, denominado Consejo Universitario (...)”;
- Que, el artículo 18 del Estatuto de la UDLA, determina: “(...) Las atribuciones del Consejo Universitario son las siguientes (...) d. Aprobar y disponer la expedición de las políticas y reglamentos generales de la Universidad (...)”;
- Que, el artículo 45 del Estatuto de la Universidad, establece: “El personal académico, en su vinculación con la Universidad, está sujeto a la Constitución, la Ley, este Estatuto y los reglamentos pertinentes”;

| | | |
|--------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|----------------|
| Código: REG.AC.04 | Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador | Versión: 2.0 |
| Fecha implementación: noviembre 2023 | | Página 7 de 46 |

Que, el artículo 46 del Estatuto de la UDLA, determina: “Los profesores e investigadores serán titulares, invitados, ocasionales u honorarios; los titulares podrán ser principales, agregados y auxiliares y accederán a la carrera docente de la UDLA de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto y los reglamentos pertinentes. Para ser profesor titular principal de la Universidad, se deberá cumplir con los requisitos previstos en la Ley. Los profesores titulares agregados o auxiliares deberán contar como mínimo con grado académico de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra. Los demás requisitos serán los establecidos en los reglamentos pertinentes. La dedicación del personal académico a sus labores podrá ser a tiempo completo, a medio tiempo o a tiempo parcial. Para ser profesor e investigador titular, se tendrá que participar en un proceso de méritos. Las normas que regulan este proceso son las establecidas en los reglamentos pertinentes y la normativa interna de la Universidad de Las Américas”;

Que, al existir reformas en la normativa nacional que rige el sistema nacional de educación, la Universidad considera necesario reformar el instrumento normativo que regula la carrera y escalafón del personal académico y de apoyo académico de la Universidad; y, por tanto,

En ejercicio de sus atribuciones aprueba el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR

CAPÍTULO I: OBJETO

Art. 1 **Objeto.-** La Universidad de Las Américas (en adelante, “UDLA” o “Universidad”) a través del presente Reglamento determina las normas que rigen al personal académico y al personal de apoyo académico; así como la carrera académica y el escalafón del personal académico, estableciendo la clasificación, requisitos, el manejo del concurso a través de un proceso de selección por méritos, requisitos, ingreso, promoción, estímulos, remuneración, estabilidad, cesación, jubilación, dedicación, evaluación y perfeccionamiento.

(Artículo reformado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 06 de noviembre de 2023).

CAPÍTULO II: ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 2 **Alcance y ámbito de aplicación.-** Este documento aplica al personal académico y de apoyo académico de la UDLA que prestan servicios conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa vigente y aplicable.

| | | |
|--------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|----------------|
| Código: REG.AC.04 | Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador | Versión: 2.0 |
| Fecha implementación: noviembre 2023 | | Página 8 de 46 |

(Artículo reformado en sesión extraordinaria del Consejo Superior desarrollada el 22 de febrero de 2017 y el 06 de noviembre de 2023).

CAPÍTULO III: NORMAS GENERALES

Art. 3 Personal académico.- Para aplicación del presente Reglamento se considera personal académico a los docentes e investigadores titulares y no titulares.

(Artículo reformado en sesión ordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 17 de marzo de 2016, en sesión extraordinaria del desarrollada el 22 de febrero de 2017 y el 06 de noviembre de 2023)

Art. 4 Tipo de personal académico.- Los tipos de personal académico son: *i)* titulares: principales, agregados y auxiliares; y, *ii)* no titulares: honorarios, invitados, ocasionales y eméritos.

Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador mediante concurso, a través de un proceso de selección por méritos.

Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador.

(Artículo reformado en sesión ordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 17 de marzo de 2016, en sesión extraordinaria del desarrollada el 22 de febrero de 2017 y el 06 de noviembre de 2023)

Art. 4.1 Personal de apoyo académico.- Forman parte del personal de apoyo académico los técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de simulación, técnicos de laboratorio, los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y los ayudantes de cátedra o docencia y de investigación que realizan actividades relacionadas con la docencia e investigación.

(Artículo agregado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 06 de noviembre de 2023)

Art. 5 Ayudante de cátedra o docencia y de investigación.- El ayudante de cátedra o docencia y de investigación es un estudiante que asiste a un docente o investigador en sus actividades de docencia o investigación conforme a las especificaciones y directrices y bajo la responsabilidad de éste. En ningún caso sustituye ni reemplaza al docente o investigador.

(Artículo reformado en sesión ordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 17 de marzo de 2016, en sesión extraordinaria del desarrollada el 22 de febrero de 2017 y el 06 de noviembre de 2023)

| | | |
|--------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|----------------|
| Código: REG.AC.04 | Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador | Versión: 2.0 |
| Fecha implementación: noviembre 2023 | | Página 9 de 46 |

CAPÍTULO IV: ACTIVIDADES DEL PERSONAL ACADÉMICO Y SU TIEMPO DE DEDICACIÓN

Art. 6 **Actividades del personal académico.** - Las actividades del personal académico titular y no titular, conforme a la planificación de la Universidad, podrán ser:

- a) Docencia;
- b) Investigación o vinculación con la sociedad; y,
- c) Gestión educativa.

(Artículo reformado en sesión ordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 17 de marzo de 2016 y en sesión extraordinaria el 06 de noviembre de 2023)

Art. 6.1 **Actividades de gestión educativa del personal académico no titular ocasional.**- El personal académico no titular ocasional, podrá cumplir con las siguientes actividades de gestión educativa:

- a) Dirigir escuelas, departamentos, centros o institutos de investigación;
- b) Dirigir y/o coordinar carreras o programas;
- c) Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional;
- d) Organizar y/o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales;
- e) Desempeñar cargos tales como: editor académico, o director o miembro editorial de una publicación; y,
- f) Participar como evaluador o facilitador académico externo del Consejo de Educación Superior (CES), Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior (CACES), el órgano rector de la política pública de educación superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico.

(Artículo agregado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 06 de noviembre de 2023).

Art. 7 **Actividades de docencia.**- Las actividades de docencia de un docente o investigador, estarán enfocadas en:

- a) Impartir clases, seminarios, talleres, entre otros;
- b) Planificar y actualizar contenidos de clases, seminarios, talleres, entre otros;

| | | |
|--------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|-----------------|
| Código: REG.AC.04 | Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador | Versión: 2.0 |
| Fecha implementación: noviembre 2023 | | Página 10 de 46 |

- c) Diseñar y elaborar material didáctico, guías docentes o sílabos;
- d) Diseñar y elaborar textos;
- e) Orientar y acompañar a los estudiantes a través de tutorías, individuales, o grupales;
- f) Realizar visitas de campo, tutorías, docencia en servicio y formación dual;
- g) Llevar a cabo la dirección, tutorías, seguimiento y evaluación de prácticas o pasantías preprofesionales;
- h) Preparar, elaborar, aplicar y calificar exámenes, trabajos, y prácticas;
- i) Efectuar la dirección y tutoría de trabajos para la obtención del título;
- j) Direccionar y participar en proyectos de experimentación e innovación docente;
- k) Diseñar e impartir cursos de educación continua o de capacitación y actualización;
- l) Participar y organizar colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza;
- m) Llevar a cabo el uso pedagógico de la investigación formativa y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza.

(Artículo reformado en sesión ordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 17 de marzo de 2016, en sesión extraordinaria de 22 de febrero de 2017 y el 06 de noviembre de 2023)

Art. 8 Actividades de investigación.- La investigación o producción científica en la Universidad comprende las siguientes actividades:

- a) Diseñar, direccionar y ejecutar proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, o proyectos de vinculación articulados a la investigación que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;
- b) Realizar investigación para la comprensión, recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;
- c) Diseñar, elaborar y poner en marcha metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación, entre otros; definidas y aprobadas por el área de investigación de la Universidad;
- d) Investigar en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales;

| | | |
|--------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|-----------------|
| Código: REG.AC.04 | Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador | Versión: 2.0 |
| Fecha implementación: noviembre 2023 | | Página 11 de 46 |

- e) Participar en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;
- f) Diseñar y participar en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;
- g) Participar en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas y/o arbitradas;
- h) Difundir resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otras definidas y aprobadas por el área de investigación de la UDLA;
- i) Dirigir y/o participar en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones; y,
- j) Buscar y levantar fondos para proyectos de investigación según lo definido por el área de investigación de la Universidad.

(Artículo reformado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 06 de noviembre de 2023)

Art. 9 Actividades de gestión educativa.- Las actividades de gestión educativa son:

- a) Desempeñar las funciones como rector, vicerrector o integrante del Colegio Universitario;
- b) Desempeñar las funciones o cargos de Decano;
- c) Dirigir escuelas, departamentos, centros o institutos de investigación;
- d) Dirigir y/o coordinar carreras o programas;
- e) Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional;
- f) Organizar y/o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales;
- g) Desempeñar cargos tales como: editor académico, director o miembro editorial de una publicación;
- h) Diseñar proyectos de carreras y programas de estudios de grado y posgrado;
- i) Participar como delegado institucional en organismos públicos u otros que forman parte del Sistema de Educación Superior (SES), así como sociedades científicas o académicas;
- j) Participar como evaluador o facilitador académico externo del CES, el CACES, el órgano rector de la política pública de educación superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico;
- k) Participar como representante del estamento de profesores e investigadores en las sesiones del Consejo Universitario de acuerdo con el Estatuto de la Universidad;

| | | |
|--------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|-----------------|
| Código: REG.AC.04 | Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador | Versión: 2.0 |
| Fecha implementación: noviembre 2023 | | Página 12 de 46 |

- l) Integrar en calidad de Consejero Académico, los organismos que rigen el SES (CES y CACES); en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
- m) Ejercer cargos de nivel jerárquico superior en el órgano rector de la política pública de educación superior; en estos casos se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo; y,
- n) Las demás actividades que sean establecidas por el Rectorado de la Universidad.

(Artículo reformado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 06 de noviembre de 2023)

Art. 10

Actividades de vinculación con la sociedad.- Las actividades de vinculación con la sociedad promueven la integración entre la Universidad y su entorno social y territorial para el diseño e implementación de programas que generen impacto favorable y la solución a problemas de interés público, social, productivo, entre otros y son:

- a) Impulsar procesos de cooperación y desarrollo;
- b) Prestar la asistencia técnica, de servicios especializados, así como la participación en consultorías que generen beneficio a la colectividad;
- c) Impartir cursos de educación continua, capacitación, actualización y certificación de competencias;
- d) Prestar servicios a la sociedad tales como el análisis de laboratorio especializado, el peritaje, la revisión técnica documental, entre otros de similar naturaleza;
- e) Fomentar la constitución, desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil, redes y demás espacios de participación ciudadana;
- f) Organizar o participar en actividades de divulgación, democratización y distribución del saber;
- g) Promocionar la internacionalización de la comunidad académica superior e impulso de las relaciones internacionales;
- h) Desarrollar proyectos de innovación que permitan aplicar los conocimientos generados en la Universidad, en proyectos productivos o de beneficio social;
- i) Diseñar, dirigir y ejecutar proyectos de vinculación articulados a proyectos de investigación; y,

| | | |
|--------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|-----------------|
| Código: REG.AC.04 | Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador | Versión: 2.0 |
| Fecha implementación: noviembre 2023 | | Página 13 de 46 |

j) Las demás actividades de vinculación que defina la Universidad, en ejercicio de su autonomía responsable; para el efecto, para que una actividad sea considerada de vinculación, deberá cumplir las políticas y procesos definidos por la Universidad o contar con autorización del Vicerrectorado Académico.

(Artículo reformado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 06 de noviembre de 2023)

Art. 11 **Tiempo de dedicación del personal académico.-** Los miembros de personal académico de la Universidad, en razón de su tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

- a) Tiempo completo, con cuarenta (40) horas semanales;
- b) Medio tiempo, con veinte (20) horas semanales; y,
- c) Tiempo parcial, con menos de veinte (20) horas semanales.

El cumplimiento del tiempo de dedicación se evaluará con base en la consecución de resultados, de acuerdo con el modelo de evaluación integral de desempeño que abarca las actividades de docencia, investigación, vinculación y/o gestión educativa.

La Universidad podrá establecer, previo acuerdo, los términos y condiciones idóneas que determinen la exclusividad de su personal académico.

(Artículo reformado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 06 de noviembre de 2023)

Art. 12 **Carga horaria y distributivo de horas del personal académico titular a tiempo completo.-** El personal académico deberá impartir al menos una asignatura en cada período académico regular y tendrá la siguiente carga horaria:

- a) Personal académico auxiliar deberá impartir hasta veinte (20) horas semanales de clase.
- b) Personal académico agregado deberá impartir hasta dieciocho (18) horas semanales de clase.
- c) Personal académico principal deberá impartir hasta dieciséis (16) horas semanales de clase.

La Universidad, en función de la evaluación de desempeño del docente y de las necesidades institucionales, podrá modificar la carga horaria de docencia del personal académico titular, para el desarrollo de un proyecto de investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa,

| | | |
|--------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|-----------------|
| Código: REG.AC.04 | Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador | Versión: 2.0 |
| Fecha implementación: noviembre 2023 | | Página 14 de 46 |

siempre y cuando cuente con la aprobación del Rectorado y Vicerrectorado Académico.

De igual forma, en función de la evaluación de desempeño del docente y de la necesidad institucional, la Universidad podrá modificar la dedicación en docencia del personal académico agregado y principal, hasta un máximo de veinte (20) horas semanales de clases.

En ningún caso la modificación temporal del régimen de dedicación podrá considerarse como un derecho adquirido del personal académico.

(Artículo sustituido en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 06 de noviembre de 2023)

Art. 12.1 Horas de docencia del personal académico titular a medio tiempo.- El personal académico titular con dedicación a medio tiempo deberá impartir hasta doce (12) horas semanales de clase.

(Artículo agregado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 06 de noviembre de 2023)

Art.12.2 Horas de docencia del personal académico titular a tiempo parcial.- El personal académico titular con dedicación a tiempo parcial deberá impartir al menos dos (2) horas y hasta nueve (9) horas semanales de clase.

(Artículo agregado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 06 de noviembre de 2023)

Art. 12.3 Horas de dedicación para otras actividades de docencia.- El personal académico, por cada hora de clase que imparta, debe dedicar un mínimo de cero punto seis (0.6) horas hasta una (1) hora a otras actividades de docencia.

Para el personal académico titular y no titular del nivel técnico, tecnológico y superior universitario, por cada hora de clase que imparta dedicará un mínimo de cero punto cuatro (0.4) horas hasta una (1) hora a otras actividades de docencia.

Entre las horas de las demás actividades de docencia, obligatoriamente se deberán considerar las determinadas en los literales b) y h) del artículo 7 de este Reglamento.

En ningún caso el número total de horas destinadas a las actividades académicas podrá ser superior al tiempo máximo de dedicación del personal docente.

| | | |
|--------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|-----------------|
| Código: REG.AC.04 | Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador | Versión: 2.0 |
| Fecha implementación: noviembre 2023 | | Página 15 de 46 |

(Artículo agregado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 06 de noviembre de 2023)

Art. 12.4 Horas de dedicación para otras actividades del personal académico.- El personal académico titular y el no titular ocasional, con relación de dependencia, deberán cumplir las horas semanales contempladas en el presente instrumento normativo, realizando cualquiera de las actividades académicas, salvo las excepciones contempladas en este Reglamento.

El personal académico con relación de dependencia podrá desempeñar otros cargos en el sector público o privado de conformidad con las normas de la Ley Orgánica de Servicio Público y/o del Código del Trabajo, respectivamente.

(Artículo agregado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 06 de noviembre de 2023)

Art. 12.5 Ejercicio de actividades de gestión educativa del personal académico con dedicación a tiempo parcial.- El personal académico con dedicación a tiempo parcial no podrá realizar actividades de dirección o gestión educativa, con excepción de las actividades establecidas en el artículo 6.1 del presente Reglamento.

(Artículo agregado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 06 de noviembre de 2023)

Art. 12.6 Carga horaria para autoridades académicas.- Los cargos de Decanos serán de libre nombramiento y remoción y se les podrá reconocer hasta doce (12) horas semanales de actividades de docencia o investigación en su dedicación de tiempo completo.

(Artículo agregado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 06 de noviembre de 2023)

Art. 13 Modificación del régimen de dedicación.- La modificación del régimen de dedicación se rige por lo establecido en el Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES particulares determinado en el artículo 70 de la LOES, expedido mediante Acuerdo Ministerial MDT-2020-286, las demás normas laborales aplicables y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

En ningún caso la modificación temporal del régimen de dedicación podrá considerarse como un derecho adquirido del personal académico.

(Artículo reformado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 06 de noviembre de 2023)

| | | |
|--------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|-----------------|
| Código: REG.AC.04 | Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador | Versión: 2.0 |
| Fecha implementación: noviembre 2023 | | Página 16 de 46 |

CAPÍTULO V: SELECCIÓN E INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 14 Creación y supresión de puestos del personal académico.- El Consejo Universitario es el único autorizado para la creación y supresión de puestos del personal académico titular. La creación se dará siempre que se encuentre planificada y se cuente con la disponibilidad presupuestaria.

Para la contratación de personal académico no titular se requerirá únicamente la autorización del representante legal, siempre que se encuentre planificada, se cuente con la disponibilidad presupuestaria y se respeten los procedimientos y requisitos académicos de la Universidad.

(Artículo reformado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 06 de noviembre de 2023)

Art. 15 Concurso.- El concurso para el personal académico titular se realizará mediante un proceso de selección por méritos que tiene la finalidad de evaluar la competencia de los postulantes a través de un proceso técnico que aplica normas, políticas, procesos y procedimientos para ingresar como personal académico a la Universidad.

(Artículo reformado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 06 de noviembre de 2023)

Art. 16 Requisitos generales para el ingreso del personal académico titular.- Para el ingreso del personal académico titular el postulante debe presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Reglamento.

El postulante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho (18) años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley;
- b) No encontrarse en interdicción civil y no hallarse en estado de insolvencia, declarada judicialmente;
- c) Haber sido declarado ganador del concurso a través de un proceso de selección por méritos para el caso de personal titular, o ser declarado ganador del proceso de selección para el personal no titular; y,
- d) Los demás requisitos señalados en la normativa vigente.

(Artículo reformado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 06 de noviembre de 2023)

| | | |
|--------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|-----------------|
| Código: REG.AC.04 | Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador | Versión: 2.0 |
| Fecha implementación: noviembre 2023 | | Página 17 de 46 |

Art. 16.1 Prohibición de vinculación en el sistema educativo.- Los miembros del personal académico no podrán desempeñar simultáneamente dos (2) o más cargos en el sistema educativo, público o particular, con dedicación a tiempo completo.

(Artículo agregado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 06 de noviembre de 2023)

CAPÍTULO VI: REQUISITOS DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 17 Requisitos del personal académico titular auxiliar 1 y 2.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar 1 y 2, además de cumplir los requisitos generales establecidos en el artículo 16 de este Reglamento, se deberá acreditar:

Para el ingreso como personal académico titular auxiliar 1, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener al menos el grado académico de maestría o para el caso de la formación técnica tecnológica y superior universitaria, tener al menos el grado académico igual o superior al del nivel de formación en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación reconocido y registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior;
- b) Acreditar al menos doce (12) meses de experiencia profesional docente en educación superior; y,
- c) Tener suficiencia equivalente en idioma inglés con nivel B1.

Para el ingreso como personal académico titular auxiliar 2, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener al menos el grado académico de maestría o para el caso de la formación técnica tecnológica y superior universitaria, tener al menos el grado académico igual o superior al del nivel de formación en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación reconocido y registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior;
- b) Experiencia docente de al menos dos (2) años;
- c) Haber publicado al menos una (1) obra de relevancia en los últimos veinticuatro (24) meses;
- d) Acreditar al menos cuarenta y ocho (48) horas de capacitación;

| | | |
|--------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|-----------------|
| Código: REG.AC.04 | Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador | Versión: 2.0 |
| Fecha implementación: noviembre 2023 | | Página 18 de 46 |

- e) Haber alcanzado al menos el setenta y cinco por ciento (75%) en la evaluación de desempeño, en el último año que ejerció la docencia; y,
- f) Tener suficiencia equivalente en idioma inglés con nivel B1.

(Artículo sustituido en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 06 de noviembre de 2023)

Art. 18

Requisitos del personal académico titular agregado 1.- Para el ingreso del personal académico titular agregado 1 de la Universidad, a más de los requisitos generales del artículo 16 de este Reglamento, se deberá acreditar:

- a) Tener al menos grado académico de maestría o para el caso de la formación técnica tecnológica y superior universitaria, tener al menos el grado académico igual o superior al del nivel de formación en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación reconocido y registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior;
- b) Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de formación, capacitación o actualización en los últimos cuatro (4) años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación de los cuales al menos el veinticinco por ciento (25%) deberán versar sobre temas pedagógicos. Para el caso de la formación técnica tecnológica y superior universitaria, acreditar cuarenta (40) horas de formación, capacitación o actualización en los últimos dos (2) años, de los cuales al menos el veinticinco por ciento (25%) deberán versar sobre temas pedagógicos;
- c) Tener un promedio mínimo del setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los cuales ejerció la docencia;
- d) Tener al menos ocho (8) años de experiencia profesional docente en educación superior. De contar con el grado académico de PhD en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, será suficiente tener cuatro (4) años de experiencia profesional docente en educación superior. Para el caso de la formación técnica, tecnológica y superior universitaria, tener al menos dos (2) años de experiencia docente o de investigación en educación superior;
- e) Haber producido al menos dos (2) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos dos (2) artículos en revistas arbitradas, o un (1) libro monográfico individual revisado por pares externos y publicado por editoriales académicas;
- f) Haber participado al menos doce (12) meses en actividades de investigación y/o actividades de vinculación con la sociedad durante los últimos cuatro (4) años. Para el caso de la formación técnica,

| | | |
|--------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|-----------------|
| Código: REG.AC.04 | Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador | Versión: 2.0 |
| Fecha implementación: noviembre 2023 | | Página 19 de 46 |

tecnológica y superior universitaria, haber producido al menos un (1) artículo o un (1) libro monográfico individual; o, haber participado en proyectos de investigación o vinculación con la comunidad por un tiempo de seis (6) meses; y,

- g) Tener competencia nivel B1 en una lengua diferente al castellano en el caso de formación de grado y posgrado, y de A1 para el caso de la formación técnica tecnológica y superior universitaria.

(Artículo sustituido en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 06 de noviembre de 2023)

Art.18.1 **Requisitos del personal académico titular agregado 2.-** Para el ingreso como miembro del personal académico titular agregado 2 de la Universidad, a más de los requisitos generales del artículo 16 de este Reglamento, el postulante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener al menos el grado académico de maestría o, para el caso de la formación técnica tecnológica y superior universitaria, tener al menos el grado académico igual o superior al del nivel de formación en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, reconocido y registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior;
- b) Acreditar competencia nivel B1 en una lengua diferente al castellano en el caso de formación de grado y posgrado, y de A2 para el caso de la formación técnica tecnológica y superior universitaria;
- c) Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de formación, capacitación o actualización en los últimos cuatro (4) años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación de los cuales al menos el veinticinco por ciento (25%) deberán versar sobre temas pedagógicos. Para el caso de la formación técnica tecnológica y superior universitaria, acreditar cuarenta (40) horas de formación, capacitación o actualización en los últimos dos (2) años, de los cuales al menos el veinticinco por ciento (25%) deberán versar sobre temas pedagógicos;
- d) Tener un promedio mínimo del setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los cuales ejerció la docencia;
- e) Tener al menos ocho (8) años de experiencia profesional docente en educación superior. De contar con el grado académico de PhD en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, será suficiente tener cuatro (4) años de experiencia profesional docente en educación superior. Para el caso de la formación técnica tecnológica y superior universitaria, tener al menos cuatro (4) años de experiencia docente o de investigación en educación superior;

| | | |
|--------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|-----------------|
| Código: REG.AC.04 | Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador | Versión: 2.0 |
| Fecha implementación: noviembre 2023 | | Página 20 de 46 |

- f) Haber producido al menos tres (3) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos tres (3) artículos en revistas arbitradas, o un (1) libro monográfico individual revisado por pares externos y publicado por editoriales académicas; y,
- g) Haber participado al menos doce (12) meses en actividades de investigación y/o actividades de vinculación con la sociedad durante los últimos cuatro (4) años. Para el caso de la formación técnica, tecnológica y superior universitaria, haber producido al menos un (1) artículo, libro monográfico individual, patente, registro de activos intangibles u obra artísticas de relevancia; o, haber participado en proyectos de investigación o vinculación con la comunidad por un tiempo de seis (6) meses.

(Artículo agregado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 06 de noviembre de 2023)

Art.18.2 **Requisitos del personal académico titular agregado 3.-** Para el ingreso como miembro del personal académico titular agregado 3 de la Universidad, a más de los requisitos generales del artículo 16 de este Reglamento, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener al menos el grado académico de maestría o, para el caso de la formación técnica tecnológica y superior universitaria, tener al menos el grado académico igual o superior al del nivel de formación en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, reconocido y registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior;
- b) Acreditar competencia nivel B1 en una lengua diferente al castellano en el caso de formación de grado y posgrado, y A2 para el caso de la formación técnica tecnológica y superior universitaria;
- c) Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de formación, capacitación o actualización en los últimos cuatro (4) años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación de los cuales al menos el veinticinco por ciento (25%) deberán versar sobre temas pedagógicos. Para el caso de la formación técnica tecnológica y superior universitaria, acreditar cuarenta (40) horas de formación, capacitación o actualización en los últimos dos (2) años, de los cuales al menos el veinticinco por ciento (25%) deberán versar sobre temas pedagógicos;
- d) Tener un promedio mínimo del setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los cuales ejerció la docencia;
- e) Tener al menos ocho (8) años de experiencia profesional docente en educación superior. De contar con el grado académico de PhD en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de

| | | |
|--------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|-----------------|
| Código: REG.AC.04 | Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador | Versión: 2.0 |
| Fecha implementación: noviembre 2023 | | Página 21 de 46 |

docencia o investigación, será suficiente tener cuatro (4) años de experiencia profesional docente en educación superior. Para el caso de la formación técnica tecnológica y superior universitaria, tener al menos seis (6) años de experiencia docente o de investigación en educación superior;

- f) Haber producido al menos cuatro (4) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos cuatro (4) artículos en revistas arbitradas, o dos (2) libros monográficos individuales revisados por pares externos y publicados por editoriales académicas; y,
- g) Haber participado al menos doce (12) meses en actividades de investigación y/o actividades de vinculación con la sociedad durante los últimos cuatro (4) años. Para el caso de la formación técnica, tecnológica y superior universitaria, haber producido al menos un (1) artículo, libro monográfico individual, patente, registro de activos intangibles u obras artísticas de relevancia; o, haber participado en proyectos de investigación o vinculación con la comunidad por un tiempo de doce (12) meses.

(Artículo agregado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 06 de noviembre de 2023)

Art.19

Requisitos del personal académico titular principal 1 .- Para el ingreso del personal académico titular principal 1 de la Universidad, a más de los requisitos generales del artículo 16 de este Reglamento, se deberá acreditar:

- a) Tener el grado académico de doctorado, PhD o su equivalente, en el área de su conocimiento vinculado a su actividad docente o de investigación, el cual deberá estar reconocido e inscrito por el órgano rector de la política pública de educación superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas. Para el caso de la formación técnica tecnológica y superior universitaria, tener al menos el grado académico de tercer nivel afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior;
- b) Tener como mínimo cuatro (4) años de experiencia en actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de instituciones de investigación de prestigio;
- c) Haber producido al menos seis (6) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos seis (6) artículos en revistas indexadas, o dos (2) libros monográficos individuales revisados por pares externos y publicados por editoriales académicas. Al menos uno (1) de los artículos debe ser en los últimos cinco (5) años. Para el caso de la formación técnica, tecnológica y superior universitaria,

| | | |
|--------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|-----------------|
| Código: REG.AC.04 | Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador | Versión: 2.0 |
| Fecha implementación: noviembre 2023 | | Página 22 de 46 |

haber producido al menos dos (2) artículos, libro monográfico individual, patente, registro de activos intangibles u obras artísticas de relevancia; o, haber participado en proyectos de investigación o vinculación con la comunidad por un tiempo de dieciocho (18) meses.

- d) Haber obtenido un porcentaje del setenta y cinco por ciento (75%) en la evaluación referente al desempeño en los últimos dos (2) periodos académicos;
- e) Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de formación, capacitación o actualización en los últimos cuatro (4) años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación de los cuales al menos el veinticinco por ciento (25%) deberán versar sobre temas pedagógicos. Para el caso de la formación técnica tecnológica y superior universitaria, acreditar cuarenta (40) horas de formación, capacitación o actualización en los últimos dos (2) años, de los cuales al menos el veinticinco por ciento (25%) deberán versar sobre temas pedagógicos;
- f) Haber participado en uno (1) o más proyectos de investigación y/o vinculación con la comunidad por un total mínimo de seis (6) años. Ningún proyecto podrá durar menos de doce (12) meses. El tiempo de la dirección de un proyecto de investigación equivaldrá al doble de tiempo de la participación como investigador en el proyecto; y el tiempo de codirección de un proyecto de investigación equivaldrá a 1,5 veces del tiempo de participación como investigador en el proyecto;
- g) Participar como ponente en al menos dos (2) eventos académicos internacionales, realizados dentro o fuera del país, en los últimos cuatro (4) años; y,
- h) Tener suficiencia B2 en un idioma diferente al castellano en el caso de formación de grado y posgrado, y de B1 para el caso de la formación técnica tecnológica y superior universitaria.

(Artículo sustituido en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 06 de noviembre de 2023)

Art. 20 *(Artículo eliminado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 06 de noviembre de 2023)*

CAPÍTULO VII: DEL PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR

Art. 21 **Requisitos del personal académico invitado.-** Para el ingreso del personal académico invitado a la Universidad, se deberá acreditar:

- a) Tener al menos título de maestría o su equivalente o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, según corresponda, por haber prestados servicios relevantes a la humanidad, región o al país; y,

| | | |
|--------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|-----------------|
| Código: REG.AC.04 | Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador | Versión: 2.0 |
| Fecha implementación: noviembre 2023 | | Página 23 de 46 |

- b) En el caso de ejercer actividades dentro de un programa de doctorado, cumplir con la normativa correspondiente.

(Artículo reformado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 22 de febrero de 2017 y el 06 de noviembre de 2023)

Art.21.1 Vinculación del personal académico invitado.- La vinculación contractual del personal académico invitado a la Universidad no podrá ser superior a veinticuatro (24) meses acumulados, o su equivalente en horas, bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles, con excepción del personal académico residente en el exterior, así como del personal académico de programas de doctorado, maestrías, especializaciones médicas y proyectos de investigación a los cuales no se aplica un tiempo máximo.

En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación que desempeñarán; en ningún caso, podrán realizar actividades de gestión educativa.

(Artículo agregado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 06 de noviembre de 2023)

Art. 22 Requisitos para la vinculación del personal académico honorario.- Para el ingreso del personal académico honorario de la Universidad, se deberá acreditar:

- a) Haber obtenido título de cuarto nivel o gozar de prestigio académico, científico, cultural, profesional o empresarial, según corresponda, o por haber prestado servicios destacados a la humanidad, la región o al país; y,
- b) Haber superado al menos una (1) de las dos (2) últimas evaluaciones de desempeño académico con un mínimo del setenta y cinco por ciento (75%) del puntaje pertinente, cuando corresponda.

El personal académico honorario podrá vincularse a la Universidad cada vez que lo justifiquen las necesidades institucionales y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales de carácter civil o bajo relación de dependencia. En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación con la sociedad que desempeñará; en ningún caso podrá realizar actividades de gestión educativa.

(Artículo reformado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 06 de noviembre de 2023)

Art. 23 Requisitos para la vinculación del personal académico ocasional.- Para ser personal académico ocasional de la Universidad, se acreditará:

| | | |
|--------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|-----------------|
| Código: REG.AC.04 | Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador | Versión: 2.0 |
| Fecha implementación: noviembre 2023 | | Página 24 de 46 |

a) En el caso del tercer nivel de grado y cuarto nivel, tener al menos el grado académico de maestría o su equivalente, en un campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, debidamente reconocido e inscrito por el órgano rector de la política pública de educación superior.

(Artículo agregado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 22 de febrero de 2017 y reformado el 06 de noviembre de 2023)

Art. 23.1 Carga horaria de docencia y tiempo de vinculación del personal académico ocasional.- Los miembros del personal académico ocasional tendrán la siguiente carga horaria:

- a) Tiempo parcial, deberá impartir al menos dos (2) horas hasta nueve (9) horas semanales de clase.
- b) Medio tiempo, deberá impartir al menos seis (6) horas y hasta doce (12) horas semanales de clase.
- c) Tiempo completo, deberá impartir al menos ocho (8) horas hasta veintidós (22) horas semanales de clase.

El personal académico ocasional a medio tiempo o a tiempo completo será contratado de conformidad el Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES particulares.

El personal académico ocasional a tiempo parcial podrá ser contratado civilmente. La Universidad determinará el tiempo máximo de vinculación de este tipo de personal académico ocasional de acuerdo con las necesidades institucionales y disponibilidad de recursos.

La Universidad definirá los mecanismos de evaluación del personal académico ocasional que justifiquen la renovación o extensión de nuevos contratos, promoviendo el desarrollo profesional y académico en función de los objetivos y planes institucionales.

Ningún tiempo de duración de los contratos ocasionales implicará el derecho a acceder a la titularidad sin el respectivo concurso a través de un proceso de selección por méritos.

Los estudiantes que se encuentren cursando un programa doctoral en la Universidad podrán ser contratados en la misma institución como personal académico ocasional, siempre que la actividad docente o investigativa esté vinculada a su formación doctoral.

| | | |
|--------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|-----------------|
| Código: REG.AC.04 | Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador | Versión: 2.0 |
| Fecha implementación: noviembre 2023 | | Página 25 de 46 |

De manera excepcional, la Universidad en función de la evaluación de desempeño y de las necesidades institucionales, podrá modificar la carga horaria de docencia del personal académico no titular ocasional para el desarrollo de un proyecto de investigación o vinculación siempre que cuente con la aprobación del ente competente, y que se garantice al menos tres (3) horas de clase.

Los contratos civiles suscritos por la Universidad establecerán el plazo por el que se requiera los servicios, las horas de docencia y las demás actividades académicas que realizará el personal contratado bajo esta modalidad, de ser pertinente.

(Artículo agregado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 06 de noviembre de 2023)

Art. 23.2 Requisitos del personal académico emérito.- El personal académico con la distinción de emérito es aquel que ha tenido méritos excepcionales en su especialidad para la docencia, investigación y/o vinculación con la sociedad. Para ser personal académico emérito se deberá acreditar:

- a) Ser profesor jubilado;
- b) Haber prestado servicios destacados por un periodo mínimo de quince (15) años como titular en la UDLA; y,
- c) Poseer un destacado historial académico, de docencia, investigación o creación artística.

La calidad de personal académico emérito será otorgada por la Universidad.

El personal académico con la distinción de emérito podrá vincularse a la Universidad cada vez que se justifique la necesidad institucional y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles. En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación que desempeñará.

(Artículo agregado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 06 de noviembre de 2023)

Art. 23.3 Contratación civil en la Universidad relacionada con actividades académicas.- La modalidad de contratación a través de la suscripción de un contrato civil se podrá aplicar en los siguientes casos:

- a) Realización de actividades de docencia y/o investigación del personal académico no titular a tiempo parcial;

| | | |
|--------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|-----------------|
| Código: REG.AC.04 | Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador | Versión: 2.0 |
| Fecha implementación: noviembre 2023 | | Página 26 de 46 |

b) Realización de actividades de docencia y/o investigación del personal académico no titular invitado con independencia del número de horas semanales en que preste sus servicios;

c) Realización de actividades de docencia y/o investigaciones derivadas de la suscripción de convenios de intercambio de planta docente;

d) Realización de actividades de investigación o vinculación en programas o proyectos derivados de la suscripción de convenios o contratos técnicos especializados;

e) Realización de actividades académicas del personal académico titular y no titular que sea requerido para colaborar fuera del tiempo de su dedicación en la misma institución de educación superior cuando se traten de los siguientes casos:

1. Profesores, facilitadores o instructores en eventos de capacitación o de nivelación;
2. Profesores o investigadores que realicen actividades docentes en jornada distinta a la habitual;
3. Personal académico que participe en programas o proyectos de investigación con fondos externos a la IES en los que se incluya el financiamiento de su participación;
4. Profesores o investigadores que participen en el desarrollo de trabajos de consultoría que se contraten con la IES; y,
5. Profesores e investigadores que dicten cursos de educación continua.

f) Realización de actividades de docencia y/o investigación del personal de apoyo académico;

g) Realización de actividades de docencia y/o investigación, con una dedicación a tiempo parcial, por parte del personal administrativo en la misma IES;

h) Impartición de cursos de educación continua, extracurriculares, deportes e idiomas; e,

i) Realización de actividades de formación académica derivadas de ayudantías de cátedra y/o de investigación.

(Artículo agregado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 06 de noviembre de 2023)

| | | |
|--------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|-----------------|
| Código: REG.AC.04 | Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador | Versión: 2.0 |
| Fecha implementación: noviembre 2023 | | Página 27 de 46 |

Art 24 *(Artículo eliminado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 06 de noviembre de 2023)*

Art. 25 *(Artículo eliminado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 06 de noviembre de 2023)*

Art. 26 *(Artículo eliminado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 06 de noviembre de 2023)*

CAPÍTULO VIII: INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 27 **Ingreso a la carrera por concurso a través de un proceso de selección.-** El concurso a través de un proceso de selección por méritos se ejecutará en dos (2) fases:

a. Fase de Mérito.- En esta fase se valorará la formación académica, experiencia profesional y experiencia docente de los postulantes.

b. Fase de Oposición.- En esta fase se valorarán las competencias conductuales y técnicas que aseguren la idoneidad del postulante.

La fase de oposición deberá tener un peso de entre el cincuenta y setenta por ciento (50%-70%) del total de la calificación en el concurso a través de un proceso de selección por méritos para profesores e investigadores auxiliares y agregados, y entre treinta y setenta por ciento (30%-70%) para profesores e investigadores principales.

La Universidad prohíbe la discriminación, entre otras, por razones de edad, discapacidad, identificación étnica, género, identidad de género, estado civil, nacionalidad, afiliación religiosa u orientación sexual.

La Universidad tomará acción afirmativa, positiva y extraordinaria, para superar los efectos discriminatorios de las políticas y procedimientos tradicionales con respecto a personas con discapacidad, mujeres, minorías étnicas y otros grupos históricamente marginados.

El concurso a través de un proceso de selección por méritos debe cumplir las siguientes etapas:

1. Convocatoria;
2. Selección; y,
3. Presentación o impugnación de resultados.

Conforme lo establecido en el Estatuto de la Universidad en su artículo 46.

| | | |
|--------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|-----------------|
| Código: REG.AC.04 | Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador | Versión: 2.0 |
| Fecha implementación: noviembre 2023 | | Página 28 de 46 |

En todas las fases tanto en la de méritos como en la de oposición se publicarán en el portal web de la UDLA y se comunicarán a los postulantes los resultados obtenidos.

Si existe un solo participante que cumpla con todos los requisitos y puntajes mínimos de cada fase, este será declarado ganador, siempre y cuando complete al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de la nota máxima del puntaje total. Sin perjuicio de lo definido por las carreras o programas que requieran un porcentaje más alto.

(Artículo reformado en sesión ordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 17 de marzo de 2016, en sesión extraordinaria el 22 de febrero de 2017 y el 06 de noviembre de 2023)

Art. 28 **Solicitud y aprobación del concurso a través de un proceso de selección por méritos.-** El concurso a través de un proceso de selección por méritos será autorizado por el Rector de la Universidad, a solicitud de las facultades y escuelas justificando la necesidad y contando con el recurso presupuestario, siguiendo el proceso establecido para este fin.

(Artículo reformado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 06 de noviembre de 2023)

Art. 29 **Convocatoria al concurso a través de un proceso de selección por méritos.-** La Universidad realizará la convocatoria al concurso a través de un proceso de selección por méritos , por los medios que la institución lo considere oportuno a fin de garantizar la transparencia y publicidad.

(Artículo reformado en sesión ordinaria del Consejo Superior desarrollada el 17 de marzo de 2016 y en sesión extraordinaria el 06 de noviembre de 2023)

Art. 30 **Contenido de la Convocatoria.-** El contenido de la convocatoria para el concurso a través de un proceso de selección de la Universidad, incluirá los requisitos, la categoría, el área de conocimiento en el que se ejercerá la actividad académica, el tiempo de dedicación y remuneración del cargo o cargos que se ofertan, así como el cronograma, duración y las bases del concurso.

(Artículo reformado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 06 de noviembre de 2023)

Art. 31 **Duración máxima del concurso a través de un proceso de selección por méritos.-** Ningún concurso a través de un proceso de selección por méritos durará más de noventa (90) días desde su convocatoria hasta la publicación de los resultados. Para establecer el plazo se analizará factores como necesidades institucionales y mercado laboral.

| | | |
|--------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|-----------------|
| Código: REG.AC.04 | Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador | Versión: 2.0 |
| Fecha implementación: noviembre 2023 | | Página 29 de 46 |

Este plazo no incluye los términos contemplados en el artículo sobre la impugnación de resultados.

(Artículo reformado en sesión ordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 17 de marzo de 2016, en sesión ordinaria el 22 de marzo de 2017 y el 06 de noviembre de 2023)

Art. 32 Integración de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico Titular.- La Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad es la encargada de convocar y valorar a los postulantes para personal académico titular mediante concursos, a través de un proceso de selección por méritos, de igual forma será la encargada de la valoración de los procesos de promoción.

La comisión estará conformada por los siguientes miembros:

- a) Vicerrector Académico o su delegado, quien la presidirá;
- b) Director General de Gestión Académica;
- c) Un (1) Decano de Facultad designado por el Rector;
- d) Director de Investigación y Vinculación; y,
- e) Un (1) Docente titular, designado por los representantes docentes al Consejo Universitario.

La Dirección de Talento y Cultura y la Dirección de Aseguramiento de la Calidad y Asuntos Regulatorios Académicos, actuarán como asesores de la Comisión.

(Artículo sustituido en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 06 de noviembre de 2023)

Art. 33 Atribuciones de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico Titular.- La Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico Titular actuará con total independencia y autonomía; y, para los casos de evaluación de los concursos a través de un proceso de selección por méritos deberá:

- a) Designar a los miembros del equipo técnico que elaborará las bases del concurso a través de un proceso de selección por méritos, la convocatoria y los instrumentos de evaluación.
- b) Analizará los expedientes presentados por los postulantes y solicitará, en caso de ser necesario, la documentación adicional para verificar el cumplimiento de los requisitos;

| | | |
|--------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|-----------------|
| Código: REG.AC.04 | Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador | Versión: 2.0 |
| Fecha implementación: noviembre 2023 | | Página 30 de 46 |

- c) Notificar los resultados a la Comisión de Evaluación de los Concursos, cumpliendo con lo establecido en el presente Reglamento;
- d) Aprobar las bases del concurso, la convocatoria y los instrumentos de evaluación elaborados por el equipo técnico designado;
- e) Garantizar que se cumplan los principios de transparencia y no discriminación en todas las fases del concurso;
- f) Aprobar y notificar los resultados del concurso a los postulantes al Consejo Universitario; y
- g) Declarar desierto el concurso en caso de no existir participantes que cumplan con los requisitos mínimos definidos en el concurso, o cuando por fuerza mayor o caso fortuito no pueda realizarse el mismo.

La Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico Titular actuará con total independencia y autonomía; y, para los casos de promoción, deberá:

- a) Recibir las carpetas de postulantes a ser promovidos;
- b) Designar un equipo técnico que evaluará el cumplimiento de los requisitos para la promoción de nivel o categoría de los postulantes y, en caso de ser necesario, solicitar documentación adicional;
- c) Definir los candidatos que serán recomendados al Consejo Universitario para su promoción con base a una lista de prelación y la disponibilidad presupuestaria; y,
- d) Establecer y actualizar periódicamente el anexo de obras de relevancia.

El equipo técnico informará sobre los resultados de las evaluaciones a la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico Titular

(Artículo sustituido en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 06 de noviembre de 2023)

Art. 34 Impugnación de los resultados del concurso a través de un proceso de selección por méritos.- Los concursantes podrán impugnar los resultados de cada fase del concurso dentro del término de tres (3) días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados de cada fase del concurso. El Vicerrectorado Académico será el responsable de conformar una comisión para atender esta petición; la cual resolverá sobre las impugnaciones de cada fase en el término máximo de cinco (5) días.

Interpuesta la impugnación a la primera fase del concurso, y en caso de no resolverse dentro de los términos previstos, los postulantes podrán presentarse a la siguiente fase.

| | | |
|--------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|-----------------|
| Código: REG.AC.04 | Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador | Versión: 2.0 |
| Fecha implementación: noviembre 2023 | | Página 31 de 46 |

Los resultados de cada fase serán públicos. Las impugnaciones también podrán ser realizadas por terceros, siempre que estén debidamente fundamentadas y sean calificadas por la Comisión.

(Artículo reformado en sesión extraordinaria del Consejo Superior desarrollada el 22 de febrero de 2017).

Art. 35 Vinculación del personal académico.- Una vez determinado el ganador del concurso a través de un proceso de selección por méritos, el Consejo Universitario encargará al Vicerrectorado Académico de la UDLA notificar el resultado a efectos de la aceptación y contratación del personal académico.

(Artículo reformado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 06 de noviembre de 2023)

Art. 36 *(Artículo eliminado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 06 de noviembre de 2023)*

CAPÍTULO IX: ESCALAFÓN, ESCALA REMUNERATIVA Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 37 Escalafón.- La Universidad mediante el concurso a través de un proceso de selección por méritos, promueve el acceso y la excelencia académica, reconociendo y estimulando los méritos del personal académico Titular.

(Artículo reformado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 06 de noviembre de 2023)

Art. 38 Ingreso al escalafón.- Para ingresar al escalafón de la carrera académica en la Universidad se debe ganar el concurso a través de un proceso de selección por méritos con mínimo el setenta por ciento (70%) y haberse incorporado en sus funciones.

(Artículo reformado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 06 de noviembre de 2023)

Art. 39 Categoría.- Se entiende por categoría cada uno de los grupos en los que el personal académico titular puede ingresar en el escalafón. Al efecto, se reconocen tres categorías: Auxiliar, Agregado y Principal.

(Artículo reformado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 06 de noviembre de 2023)

Art. 40 Nivel.- Se entiende por niveles los rangos graduales y progresivos existentes en cada categoría del personal académico titular. Estos niveles no pueden ser divididos en subniveles.

Art. 40.1 Duración de la carrera académica.- Las categorías y niveles escalafonarios del personal académico titular de la Universidad, y la permanencia mínima en cada nivel escalafonario de la carrera académica serán los siguientes:

| CATEGORÍA | NIVEL | DURACIÓN (AÑOS) |
|---------------------------------------------|-------|-----------------|
| Personal Académico Titular Principal | 3 | |
| | 2 | 3 |
| | 1 | 3 |
| Personal Académico Titular Agregado | 3 | 4 |
| | 2 | 4 |
| | 1 | 4 |
| Personal Académico Titular Auxiliar | 2 | 4 |
| | 1 | 4 |

(Artículo agregado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 06 de noviembre de 2023)

Art. 41 *(Artículo eliminado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 06 de noviembre de 2023)*

Art. 42 *(Artículo eliminado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 06 de noviembre de 2023)*

CAPÍTULO X: DE LAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 43 *(Artículo eliminado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 06 de noviembre de 2023)*

Art. 44 Determinación de las remuneraciones y/u honorarios.- Las remuneraciones y/u honorarios, según corresponda, del personal que realice actividades de docencia, investigación, vinculación y gestión educativa y de las autoridades, serán fijadas por la Universidad, en concordancia con lo establecido en el Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES particulares.

| | | |
|--------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|-----------------|
| Código: REG.AC.04 | Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador | Versión: 2.0 |
| Fecha implementación: noviembre 2023 | | Página 33 de 46 |

(Artículo sustituido en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 06 de noviembre de 2023)

Art. 45 *(Artículo eliminado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 06 de noviembre de 2023)*

Art. 46 *(Artículo eliminado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 06 de noviembre de 2023)*

Art. 47 *(Artículo eliminado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 06 de noviembre de 2023)*

Art. 48 *(Artículo eliminado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 06 de noviembre de 2023)*

Art. 49 *(Artículo eliminado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 06 de noviembre de 2023)*

Art. 50 *(Artículo eliminado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 06 de noviembre de 2023)*

CAPÍTULO XI: DE LA PROMOCIÓN Y ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 51 **Promoción del personal académico.-** La Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico Titular será responsable de definir los candidatos que serán recomendados al Consejo Universitario para su promoción con base a una lista de prelación y la disponibilidad presupuestaria.

Será el responsable de establecer y actualizar periódicamente el anexo de obras de relevancia.

(Artículo sustituido en sesión ordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 06 de noviembre de 2023)

Art. 51.1 **Proceso de promoción .-** El Vicerrectorado Académico receptorá en el mes de noviembre las postulaciones para el proceso de promoción, conforme a las necesidades de la Universidad y su disponibilidad presupuestaria.

A partir de la recepción de carpetas, la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico Titular designará un equipo técnico que evaluará el cumplimiento de los requisitos para elaborar la lista de prelación en función del puntaje alcanzado por cada postulante. Esta lista será considerada para la promoción de nivel o categoría de los postulantes.

El equipo técnico informará sobre los resultados de las evaluaciones a la Comisión de Ingreso y Promoción, del Personal Académico Titular.

| | | |
|--------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|-----------------|
| Código: REG.AC.04 | Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador | Versión: 2.0 |
| Fecha implementación: noviembre 2023 | | Página 34 de 46 |

(Artículo agregado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 06 de noviembre de 2023)

Art. 52 Promoción del personal académico titular auxiliar.- El personal académico titular auxiliar será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Para la promoción del personal académico titular auxiliar 1 a titular auxiliar 2, se acreditará:
 - 1) Tener al menos título de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por el órgano rector de la política pública de educación superior en el campo de conocimiento vinculado con sus actividades de docencia o investigación;
 - 2) Tener suficiencia en idioma inglés nivel B1;
 - 3) Experiencia mínima de cuarenta y ocho (48) meses como personal académico titular auxiliar 1 en la Universidad;
 - 4) Haber realizado en los últimos veinticuatro (24) meses, cuarenta y ocho horas (48) de capacitación y actualización profesional; y cuarenta y ocho (48) horas de capacitación en metodologías de aprendizaje e investigación, diseño curricular, uso pedagógico de nuevas tecnologías, fundamentos teóricos y epistemológicos de la docencia e investigación, entre otros;
 - 5) Haber obtenido como mínimo ochenta por ciento (80%) del puntaje de la evaluación integral en los últimos veinticuatro (24) meses;
 - 6) Informe de la máxima autoridad de la Facultad o Escuela, que describa su desempeño en: docencia, investigación, gestión educativa y/o vinculación, según corresponda; y,
 - 7) Haber creado o publicado en los últimos cuarenta y ocho (48) meses al menos dos (2) obras de relevancia.
- b) Para la promoción del personal académico titular auxiliar 2 a titular agregado 1, se acreditará:
 - 1) Experiencia mínima de cuarenta y ocho (48) meses como personal académico titular auxiliar 2 en la Universidad;
 - 2) Tener un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de formación, capacitación o actualización en los últimos cuarenta y ocho (48) meses en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación de los cuales al menos el veinticinco por ciento (25%) deberán versar sobre temas pedagógicos;
 - 3) Haber obtenido como mínimo ochenta por ciento (80%) del

| | | |
|--------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|-----------------|
| Código: REG.AC.04 | Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador | Versión: 2.0 |
| Fecha implementación: noviembre 2023 | | Página 35 de 46 |

puntaje de la evaluación integral en los últimos veinticuatro (24) meses; y,

- 4) Haber creado o publicado en los últimos cuarenta y ocho (48) meses, cuatro (4) obras de relevancia en los instrumentos técnicos aplicables.

(Artículo reformado en sesión extraordinaria del Consejo Superior desarrollada el 22 de febrero de 2017 y en sesión extraordinaria el 06 de noviembre de 2023)

Art. 53 Promoción del personal académico titular agregado.- La promoción del personal académico a titular agregado será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Para la promoción del personal académico titular agregado 1 a titular agregado 2, se acreditará:
 - 1) Tener al menos el grado académico de doctorado (PhD o su equivalente), reconocido y registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior;
 - 2) Tener suficiencia equivalente a B2 en el idioma inglés;
 - 3) Experiencia mínima de cuarenta y ocho (48) meses como personal académico titular agregado 1 en la Universidad;
 - 4) Tener un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de formación, capacitación o actualización en los últimos cuarenta y ocho (48) meses en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación de los cuales al menos el veinticinco por ciento (25%) deberán versar sobre temas pedagógicos;
 - 5) Haber obtenido como mínimo de ochenta por ciento (80%) del puntaje de la evaluación integral en los últimos veinticuatro (24) meses; y,
 - 6) Haber creado o publicado en los últimos cuarenta y ocho (48) meses al menos seis (6) obras de relevancia.
- b) Para la promoción del personal académico titular agregado 2 a titular agregado 3, se acreditará:
 - 1) Experiencia mínima de cuarenta y ocho meses (48) como personal académico titular agregado 2 en la Universidad;
 - 2) Tener un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de formación, capacitación o actualización en los últimos cuarenta y ocho (48) meses en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades

| | | |
|--------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|-----------------|
| Código: REG.AC.04 | Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador | Versión: 2.0 |
| Fecha implementación: noviembre 2023 | | Página 36 de 46 |

de docencia o investigación de los cuales al menos el veinticinco por ciento (25%) deberán versar sobre temas pedagógicos;

- 3) Haber obtenido como mínimo de ochenta por ciento (80%) del puntaje de la evaluación integral en los últimos veinticuatro (24) meses; y,
- 4) Haber creado o publicado en los últimos cuarenta y ocho (48) meses al menos ocho (8) obras de relevancia.

(Artículo reformado en sesiones ordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 17 de marzo de 2016, en sesión extraordinaria el 22 de febrero de 2017 y el 06 de noviembre de 2023)

Art. 54 Promoción del personal académico titular.- Será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

a) Para la promoción del personal académico titular principal 1 a titular principal 2, se acreditará:

- 1) Tener al menos el grado académico de doctorado (PhD o su equivalente), reconocido y registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior;
- 2) Tener suficiencia equivalente en idioma inglés con nivel C1;
- 3) Contar con al menos treinta y seis (36) meses de experiencia profesional como docente titular principal 1;
- 4) Tener un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de formación, capacitación o actualización en los últimos cuarenta y ocho (48) meses en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación de los cuales al menos el veinticinco por ciento (25%) deberán versar sobre temas pedagógicos;
- 5) Tener un promedio mínimo del ochenta por ciento (80%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos correspondientes a los últimos veinticuatro (24) meses en los cuales ejerció la docencia; y,
- 6) Haber creado o publicado en los últimos cuarenta y ocho (48) meses diez (10) obras de relevancia.

b) Para la promoción del personal académico titular principal 2 a titular principal 3, se acreditará:

- 1) Contar con al menos treinta y seis (36) meses de experiencia profesional como docente principal 2;
- 2) Tener un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de formación, capacitación o actualización en los últimos cuarenta y ocho (48) meses en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación de los cuales al menos el veinticinco por ciento (25%) deberán versar sobre temas pedagógicos;

| | | |
|--------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|-----------------|
| Código: REG.AC.04 | Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador | Versión: 2.0 |
| Fecha implementación: noviembre 2023 | | Página 37 de 46 |

- 3) Tener un promedio mínimo del ochenta por ciento (80%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos correspondientes a los últimos veinticuatro (24) meses en los cuales ejerció la docencia; y,
- 4) Haber creado o publicado en los últimos cuarenta y ocho (48) meses siete (7) artículos indexados en revistas del primer cuartil de acuerdo con SCIMAGO en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación.

(Artículo reformado en sesión extraordinaria del Consejo Superior desarrollada el 22 de febrero de 2017 y el 06 de noviembre de 2023)

Art. 54.1 Disposiciones Generales para la promoción. - Para la valoración de los requisitos exigidos para la promoción del personal académico titular, la Universidad debe considerar los siguientes criterios:

- a) Los requisitos para la promoción relacionados con la actualización académica y pedagógica, la experiencia y la evaluación docente no serán reemplazados por otros, sin perjuicio de que la Universidad pueda considerar las horas de participación de su personal académico como facilitadores externos o evaluadores del CES o del CACES, teniendo en cuenta que:
 1. La participación como facilitadores externos del CES tendrá una equivalencia de veinticuatro (24) horas de capacitación para carreras y programas de especialización y maestría; y, treinta y dos (32) horas de capacitación para programas de doctorado. Solo podrá realizarse la equivalencia de hasta dos (2) facilitaciones externas para la promoción de una categoría a otra;
 2. La participación como facilitador o evaluador externo del CACES tendrá una equivalencia de treinta y dos (32) horas de capacitación por dos (2) meses de trabajo. Solo podrá realizarse la equivalencia de hasta cuatro (4) meses de trabajo de esta facilitación externa para la promoción de una categoría a otra; y,
 3. La participación como facilitadores externos del CES en tres (3) evaluaciones académicas tanto para carreras de nivel técnico o tecnológico superior y equivalentes, de grado o programas de especialización, maestría o doctorado tendrán una equivalencia a una (1) dirección de trabajo de titulación de maestría o su equivalente. Esta participación será debidamente certificada por el CES.

- b) El personal académico titular que, en el periodo considerado para la promoción, hubiere ejercido las funciones de rector o vicerrector de la Universidad, así como autoridad de un organismo público del Sistema de Educación Superior, estará exento del cumplimiento del requisito de docencia, investigación y capacitación que se exige

| | | |
|--------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|-----------------|
| Código: REG.AC.04 | Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador | Versión: 2.0 |
| Fecha implementación: noviembre 2023 | | Página 38 de 46 |

para la promoción, en un porcentaje proporcional al tiempo de ejercicio de sus funciones como autoridad.

En todos los casos de promoción se emitirá el acta de constancia con la fecha en que se llevó a cabo y se realizará una adenda al respectivo contrato laboral.

(Artículo agregado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 06 de noviembre de 2023)

Art. 55 *(Artículo eliminado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 06 de noviembre de 2023)*

CAPÍTULO XII: ESTIMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 56 **Estímulos para el personal académico.-** La Universidad, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria y en ejercicio de su autonomía responsable, determinará, estímulos económicos o no económicos, para el personal académico dentro de su normativa interna. Para su concesión, se deberán considerar criterios de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y/o gestión educativa.

(Artículo reformado en sesión ordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 17 de marzo de 2016, en sesión extraordinaria el 22 de febrero de 2017 y sustituido el 06 de noviembre de 2023)

CAPÍTULO XIII: EVALUACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 57 **Objeto de Evaluación.-** La Universidad evaluará las actividades del personal académico de manera integral, anualmente, según lo establecido en su normativa interna. La evaluación abarcará las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa.

(Artículo reformado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 06 de noviembre de 2023)

Art. 58 **Método de Evaluación.-** Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño del personal académico se regirá por los lineamientos establecidos en la Política de Evaluación Docente.

(Artículo reformado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 06 de noviembre de 2023)

Art. 59 **Garantías de la evaluación integral del desempeño.-** Para la realización del proceso de evaluación integral de desempeño, la Universidad garantizará la difusión de los propósitos y procedimientos, y la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del mismo.

| | | |
|--------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|-----------------|
| Código: REG.AC.04 | Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador | Versión: 2.0 |
| Fecha implementación: noviembre 2023 | | Página 39 de 46 |

Art. 60 *(Artículo eliminado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 06 de noviembre de 2023)*

Art. 61 **Componentes y Ponderación.-** Los componentes integrales de la evaluación son:

- a) Autoevaluación: Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y el desempeño académico;
- b) Coevaluación: Es la evaluación realizada por pares académicos y directivos de la Universidad; y,
- c) Heteroevaluación: Evaluación que realizan estudiantes sobre el proceso de aprendizaje impartido por el personal académico.

La ponderación de cada evaluación será la siguiente:

- a) Para las actividades de docencia: autoevaluación veinte por ciento (20%); coevaluación de pares treinta por ciento (30%); coevaluación de directivos veinte por ciento (20%); y heteroevaluación treinta por ciento (30%).
- b) Para las actividades de investigación: autoevaluación veinte por ciento (20%); coevaluación de pares cuarenta por ciento (40%) y coevaluación de directivos cuarenta por ciento (40%).

(Artículo reformado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 06 de noviembre de 2023)

Art. 62 **Actores de la evaluación integral de desempeño.-** Los actores del proceso de autoevaluación son los miembros del personal académico. Los actores del proceso de heteroevaluación son los estudiantes. Los actores del proceso de la coevaluación son pares académicos, Decanos, Directores o Coordinadores según corresponda.

Para las actividades de docencia e investigación:

- a) La evaluación conformada por pares académicos de la Universidad, los cuales deberán tener al menos la misma categoría y titulación que el evaluado; y,
- b) Los Decanos, Directores o Coordinadores que son los encargados de la evaluación.

(Artículo reformado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 06 de noviembre de 2023)

Art. 63 **Apelación de resultados.-** El procedimiento para el conocimiento y resolución de las impugnaciones presentadas, así como también el órgano de impugnación, serán determinados en el protocolo de

| | | |
|--------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|-----------------|
| Código: REG.AC.04 | Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador | Versión: 2.0 |
| Fecha implementación: noviembre 2023 | | Página 40 de 46 |

impugnaciones. Las decisiones que expida el órgano de impugnación establecido por la Universidad serán de carácter definitivo y pondrán fin al proceso.

(Artículo reformado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 06 de noviembre de 2023)

Art. 63.1 Efectos de los resultados de la evaluación integral de desempeño.- Los efectos de los resultados de la evaluación integral de desempeño se establecerán de acuerdo con las calificaciones obtenidas, estos podrán ser estímulos u oportunidades de mejoras para el personal académico según corresponda.

(Artículo agregado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 06 de noviembre de 2023)

Art. 64 Garantía de perfeccionamiento académico.- Para garantizar el perfeccionamiento del personal académico, la Universidad elaborará un plan de perfeccionamiento considerando los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de cursos u otros eventos de capacitación, cursos en metodologías e investigación, programas doctorales, becas o ayudas económicas, licencias, permisos, periodos sabáticos y pasantías.

(Artículo reformado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 06 de noviembre de 2023)

Art. 65 Capacitación y actualización docente.- La Universidad diseñará y ejecutará programas y actividades de capacitación y actualización de los docentes titulares y no titulares, sea individualmente o en asociación o convenio con otra institución de educación superior, tomando en cuenta los resultados de la evaluación docente.

(Artículo agregado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 22 de febrero de 2017).

Art. 66 Facilidad para perfeccionamiento académico.- Dependiendo del presupuesto institucional, la Universidad podrá apoyar el desarrollo del personal docente titular, auxiliar y agregado para la realización de estudios de doctorado (PhD), o a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios.

| | | |
|--------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|-----------------|
| Código: REG.AC.04 | Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador | Versión: 2.0 |
| Fecha implementación: noviembre 2023 | | Página 41 de 46 |

CAPÍTULO XIV: LICENCIAS

Art. 67 **Licencias para el personal académico.-** La Universidad podrá conceder licencias, con o sin remuneración, al personal académico que lo requiera, de acuerdo con las necesidades institucionales y la disponibilidad presupuestaria. Estas se podrán solicitar en los siguientes casos:

- a) Para realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados;
- b) Para participar en procesos de capacitación profesional;
- c) Para realizar actividades de docencia o investigación IES o de investigación científica, nacionales o extranjeras,
- d) Para participar en procesos de evaluación de la calidad de la educación superior; y
- e) Para participar como miembro académico del CES o CACES.

Concluida la licencia, el personal académico se reintegrará a sus labores en la Universidad, en las mismas condiciones anteriores al goce de la respectiva licencia, salvo pacto en contrario y por escrito.

(Artículo sustituido en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 06 de noviembre de 2023)

Art. 68 **Condiciones de las licencias.-** La Universidad definirá las condiciones específicas y los tiempos máximos que se apliquen en los procesos de licencias.

(Artículo sustituido en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 06 de noviembre de 2023)

Art. 69 *(Artículo eliminado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 06 de noviembre de 2023)*

Art. 70 *(Artículo eliminado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 06 de noviembre de 2023)*

Art. 71 *(Artículo eliminado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 06 de noviembre de 2023)*

Art. 72 *(Artículo eliminado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 06 de noviembre de 2023)*

Art. 73 *(Artículo eliminado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 06 de noviembre de 2023)*

| | | |
|--------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|-----------------|
| Código: REG.AC.04 | Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador | Versión: 2.0 |
| Fecha implementación: noviembre 2023 | | Página 42 de 46 |

CAPÍTULO XV: PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

Art. 73.1 Personal de apoyo académico.- El personal de apoyo académico tiene como función prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realiza la Universidad.

El personal de apoyo académico, exclusivamente para efectos de elecciones de rector, vicerrectores y cogobierno, será considerado como personal administrativo en los términos establecidos en la LOES y en el Estatuto vigente.

(Artículo agregado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 06 de noviembre de 2023)

Art. 73.2 Requisitos generales de ingreso.- El personal de apoyo académico que ingrese a la UDLA deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos.

El postulante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho (18) años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley;
- b) No encontrarse en interdicción civil y no hallarse en estado de insolvencia, declarada judicialmente; y,
- c) Título de tercer o cuarto nivel debidamente registrado en el órgano rector de la política pública de educación superior, de conformidad con la normativa vigente.

(Artículo agregado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 06 de noviembre de 2023)

Art. 73.3 Técnicos docentes.- Los técnicos docentes son el personal de apoyo a las actividades académicas que realiza el personal docente tales como: dictado de cursos propedéuticos, de nivelación, realización de la tutoría de prácticas preprofesionales y la dirección de los aprendizajes prácticos y de laboratorio, bajo la coordinación de un profesor; enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera); enseñanza en el campo de las artes y humanidades, práctica deportiva, servicios y otras áreas vinculadas a la formación integral del estudiante.

Para ser técnico docente se deberán acreditar el siguiente requisito:

- a) Tener al menos título de tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia, debidamente

| | | |
|--------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|-----------------|
| Código: REG.AC.04 | Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador | Versión: 2.0 |
| Fecha implementación: noviembre 2023 | | Página 43 de 46 |

reconocido e inscrito por el órgano rector de la política pública de educación superior.

(Artículo agregado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 06 de noviembre de 2023)

Art.73.4 **Técnicos de investigación.-** Los técnicos de investigación son el personal de apoyo a las tareas de investigación que realiza el personal académico. Para ser técnico de investigación de la Universidad se deberá acreditar:

- a) Tener al menos título de tercer nivel en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la investigación, debidamente reconocido y registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior.

(Artículo agregado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 06 de noviembre de 2023)

Art. 73.5 **Técnicos de laboratorio.-** Los técnicos de laboratorio son el personal de apoyo que asiste en la enseñanza, facilita, asesora, investiga o coadyuva al proceso de aprendizaje de los estudiantes en laboratorios.

Para ser técnico de laboratorio se deberá acreditar:

- a) Tener al menos título de tercer nivel en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de laboratorio, debidamente reconocido e inscrito por el órgano rector de la política pública de educación superior.

(Artículo agregado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 06 de noviembre de 2023)

Art. 73.6 **Técnicos de simulación. -** Los técnicos de simulación son el personal de apoyo que asiste con los materiales necesarios en los laboratorios.

Para ser técnico de simulación se deberá acreditar:

- a) Tener al menos título de tercer nivel en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de laboratorio, debidamente reconocido e inscrito por el órgano rector de la política pública de educación superior.

(Artículo agregado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 06 de noviembre de 2023)

Art. 73.7 **Requisitos de los ayudantes de cátedra o docencia y de investigación.-** Para ser ayudante de cátedra se deberá:

| | | |
|--------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|-----------------|
| Código: REG.AC.04 | Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador | Versión: 2.0 |
| Fecha implementación: noviembre 2023 | | Página 44 de 46 |

- a) Ser estudiante vigente de la Universidad y aplicar en su campo de estudio de carrera o programa; y,
- b) Haber obtenido una nota en la asignatura, nivel o campo académico motivo de la postulación, ubicada en el quintil más alto de su cohorte.

El tiempo de vinculación no podrá superar a tres (3) períodos académicos acumulados, bajo la figura de práctica preprofesional o profesional según corresponda.

La dedicación a estas actividades no podrá ser superior a veinte (20) horas semanales.

Las ayudantías de cátedra o de investigación serán válidas para el cumplimiento de prácticas preprofesionales de conformidad con lo determinado en el Reglamento de Régimen Académico y la normativa interna de la institución.

(Artículo agregado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 06 de noviembre de 2023)

CAPÍTULO XVI: CESACIÓN Y JUBILACIÓN

Art. 74 **Causas de cesación del Personal Académico.-** La terminación de la relación laboral del personal académico y de apoyo académico de la Universidad, se sujetará a las normas del Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES particulares y al Código del Trabajo.

(Artículo reformado en sesión ordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 17 de marzo de 2016 y en sesión extraordinaria el 06 de noviembre de 2023)

Art. 74.1 **Jubilación.-** El personal académico de la Universidad deberá acogerse a la jubilación conforme a lo estipulado en el Régimen Especial de Trabajo para el Personal Académico de las Instituciones de Educación Superior Particulares.

(Artículo agregado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 06 de noviembre de 2023)

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Cuando la contratación del personal sea laboral se regirá por lo establecido en el Régimen Especial de Trabajo para el Personal Académico de las Instituciones de Educación Superior Particulares, las demás normas laborales aplicables y el presente Reglamento; y, de ser

| | | |
|--------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|-----------------|
| Código: REG.AC.04 | Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador | Versión: 2.0 |
| Fecha implementación: noviembre 2023 | | Página 45 de 46 |

civil, se regirá por las disposiciones del Código Civil, el Decreto Ejecutivo 1121 publicado Registro Oficial Suplemento 353, de 05 junio 2008, y el presente Reglamento.

(Disposición sustituida en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 06 de noviembre de 2023)

SEGUNDA.- Las dudas, casos especiales o aquellos asuntos que corresponda a la UDLA regular en su normativa interna respecto este Reglamento, serán resueltos por el Vicerrectorado Académico y la Dirección General de Aseguramiento de la Calidad y Asuntos Regulatorios Académicos.

(Disposición añadida en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 06 de noviembre de 2023)

TERCERA.- En todo aquello que no estuviere contemplado en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

(Disposición añadida en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 06 de noviembre de 2023)

CUARTA.- El concurso a través del proceso de selección por méritos definido en este Reglamento es público y respeta las actuaciones llevadas a cabo con base a la transparencia.

(Disposición añadida en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 06 de noviembre de 2023)

QUINTA.- El personal académico titular principal 2-3 de la Universidad solo se regirá al proceso de promoción.

(Disposición añadida en sesión extraordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 06 de noviembre de 2023)

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

(Disposición añadida en sesión ordinaria del Consejo Universitario desarrollada el 17 de marzo de 2016 y eliminada en sesión extraordinaria el 06 de noviembre de 2023).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan todas las disposiciones generales o especiales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

(Disposición añadida en sesión ordinaria del Consejo Superior desarrollada el 17 de marzo de 2016).

| | | |
|-----------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|-----------------|
| Código: REG.AC.04 | Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador | Versión: 2.0 |
| Fecha implementación: noviembre 2023 | | Página 46 de 46 |

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la aprobación del Consejo Universitario de la Universidad de Las Américas (UDLA).

La presente codificación contiene el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de Las Américas, aprobado en sesión del Consejo Superior a los veinte y ocho (28) días del mes de enero de 2015; reformado mediante sesión extraordinaria de 17 de marzo de 2016; sesión extraordinaria de 22 de febrero de 2017; sesión extraordinaria de 10 de marzo de 2017; y, sesión extraordinaria el 06 de noviembre de 2023.

Codificación dada en la ciudad de San Francisco de Quito, a los seis (06) días del mes de noviembre, en sesión extraordinaria del Consejo Universitario de la Universidad de las Américas, del año en curso.